REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 663

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: JULIAN MATERON LEDEZMA
Radicación: 2017-00292-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita se informe el estado actual del proceso.

De la revisión al plenario, el despacho advierte que la precitada profesional del derecho, no es apoderada de ninguna de las partes, ni ocupa la condición de tal dentro de este asunto, y al no acreditar la calidad en la que actúa, se negará lo solicitado. Es de anotar, que en fecha febrero 22 de 2019, se ordenó llevar adelante la ejecución, y que en fecha octubre 12 de 2021, se ordenó requerir a la abogada YENNY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, a efectos de que presentara la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE.**

NEGAR la solicitud emanada de la abogada ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885b01946a416161f3f1eeb74c1471fcec16d32e0e68e980b4b7be71681b550**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 664

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Javier Fiero Espinosa
Demandado: M3M SAS.
Radicación: 2018-00219-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, seguido por JAVIER FIERRO ESPINOSA, mediante apoderado judicial y en contra de la sociedad M3M SAS., en virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En ejercicio del control de legalidad que le es propio a este despacho judicial, se avizora que la liquidación aludida no se encuentra ajustada a derecho. Es de anotar que en la liquidación que allega el abogado no tuvo en cuenta lo ordenado en el Acta de Audiencia de Remate de fecha marzo 28 de 2023, que dice: "*CUARTO. Como el valor total de la deuda más las costas en este proceso ascendió a la suma de* ***$204.809.816,89*** *y que el remate de los bienes es de* ***$192.500.000,00*** *Se avizora que continúa un saldo en favor de la parte ejecutante por valor de* ***$12.309.816,89*** *y en contra de la ejecutada*", además a la liquidación del crédito que se incorpora al plenario, agrega unos valores por gastos del proceso, sin que este sea el momento procesal para ordenar su liquidación adicional. Así las cosas, se procederá a ordenar reformar la liquidación del crédito en los términos de ley y en cuanto a las costas se liquidación adicional se hará una vez ejecutoria el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Liquidado ahora el crédito conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 03 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, que tipifica el

delito de **"USURA"**, la liquidación será **MODIFICADA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará, así:

CAPITAL:				$	12.309.816,89
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 12.309.816,89)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-mar-2023	31-mar-2023	4	3,77	$	61.918,38
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,77	$	464.387,84
01-may-2023	08-may-2023	8	3,77	$	123.836,76
			TOTAL	$	12.959.959,87

2. **APROBAR** la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, conforme la modificación efectuada por el despacho.

3. La aprobación no incluye las costas adicionales del proceso incorporadas a la liquidación del Crédito, las cuales será liquidada en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f680b7f869b55c8b2c2568dcba3bd2999f492f48867775472d5e28bf94180c**

Documento generado en 22/06/2023 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 665

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2019-00107-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco W S.A. – Cesionario BANINCA SAS.
DEMANDADO: Sindy Vanessa Lucumi Ararat y Otro
ASUNTO: Reconoce Personería

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada UBINEY CERON ORDOÑEZ, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 131.445 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 36.113.395, correo electrónico ubiney.ceron@cumplirlimitada.com como apoderada de la parte ejecutante BANINCA SAS., en virtud del mandato conferido por el señor FELIPE VELASCO MELO, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c7d62a227d40123c47fbfadcc4bb293d2248e5ebc77875503074c3647adbe**

Documento generado en 22/06/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 666

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: ROSALBA HERNANDEZ MANCILLA
Radicación: 2019-00169-00

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, el cual manifiesta: "… *solicito oficiar a la entidad PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., para que informe el sitio de trabajo de la demandada ROSALBA HERNANDEZ MANCILLA*…"

Remitidos a lo ordenado por el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso, el cual reza: "… *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada****, siempre que sea relevante para los fines del proceso*…" *(Subraya el despacho)*.

Así las cosas, de la revisión al memorial presentado por su signataria, no allegó el documento contentivo a la solicitud realizada por la parte interesada, a las entidades que, mencionada, a fin de haber agotado su diligenciamiento en tal cometido, por consiguiente, el despacho no dará trámite al memorial, hasta tanto no se glosen las diligencias de su carga.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

NO ACCEDER a lo solicitado por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, en su petición de fecha 10 de abril de 2023, por las razones ya expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06ee4f56f96243f79afa5a2bf2da5e419807fb094fe04cc090afeaaa9519ca**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 667

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: TARCILA RODRIGUEZ DE CARABALI
Radicación: 2019-00214-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita se informe el estado actual del proceso.

De la revisión al plenario, el despacho advierte que la precitada profesional del derecho, no es apoderada de ninguna de las partes, ni ocupa la condición de tal dentro de este asunto, y al no acreditar la calidad en la que actúa, se negará lo solicitado. Es de anotar, que en fecha abril 14 de 2021, se declaró no probadas las excepciones de mérito interpuestas y ordenó seguir adelante la ejecución, y que en fecha diciembre 15 de 2021, se aceptó la renuncia que hizo la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE.**

NEGAR la solicitud emanada de la abogada ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78113c604b09278abe517729aee0b1cff45f080141e78b01bfcb9f3e42822b7**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 668

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: ROSAURA MONTAÑO DE BALANTA
Radicación: 2019-00215-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita se informe el estado actual del proceso.

De la revisión al plenario, el despacho advierte que la precitada profesional del derecho, no es apoderada de ninguna de las partes, ni ocupa la condición de tal dentro de este asunto, y al no acreditar la calidad en la que actúa, se negará lo solicitado. Es de anotar, que en fecha julio 08 de 2021, se ordenó llevar adelante la ejecución, y que en fecha diciembre 15 de 2021, se aceptó la renuncia que hizo la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE.**

NEGAR la solicitud emanada de la abogada ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5382fbf282827135b80eb443a1260fb620a2293848df356574818f247240c5d**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 669

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: GERARDO CARABALI MULATO
Radicación: 2019-00238-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita se informe el estado actual del proceso.

De la revisión al plenario, el despacho advierte que la precitada profesional del derecho, no es apoderada de ninguna de las partes, ni ocupa la condición de tal dentro de este asunto, y al no acreditar la calidad en la que actúa, se negará lo solicitado. Es de anotar, que en fecha junio 29 de 2021, se ordenó llevar adelante la ejecución, y que en fecha diciembre 15 de 2021, se aceptó la renuncia que hizo la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE.**

NEGAR la solicitud emanada de la abogada ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8e25211e706bf547d93221c8308af61b87b787f985fa7c6198897ab87dcb5**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 670

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ANA GLADYS SAAVEDRA GUERRERA
Radicación: 2020-00252-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada ENGIE YENINE MITCHELL DE LA CRUZ, en representación de la sociedad AECSA S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta al despacho se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, así mismo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 30990061248, se ordenó el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas librando los oficios pertinentes, que se deje constancia que la obligación contenida en el pagare No. 30990061248, continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., que en cuanto a las costas procesales BANCOLOMBIA no hará efectivas las mismas (…).

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el Pagaré No. 30990061248.

2. Salvo que exista embargo de remanentes, LEVANTAR la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 1313 de fecha 08 de noviembre de 2021, numeral 5o. Oficiar.

3. DEJAR constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA dado que así se ha solicitado.

4. DEJAR constancia de que el titular de la referencia quedó al día con su obligación hasta el mes de abril de 2022.

5. No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

6. CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78598277bf2d0745fd987ea807b27cca61f5b137803d2d668d6dc8ead98395c3**

Documento generado en 22/06/2023 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 671

Puerto Tejada, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Adelaida Cosme Fory y Otras
Demandado: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
Radicación: 2021-00050-00

ASUNTO A TRATAR.

Encontrándose el estado del proceso ad portas de dictar sentencia, la cual fue programada para el 22 de junio de 2023, a la hora de las 10 am., por el juez de ese momento, se procede a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de que se hace necesario por la señora juez a decretar prueba de oficio interrogatorio de parte con las demandantes señoras YOLANDA SALAZAR RENTERIA, AIDA FORY y ADELINA COSME DORY (Con residencia en el país de Venezuela) a efectos de tener una mayor claridad al dictar la sentencia pertinente.

Así las cosas, en providencia reciente de la Corte Constitucional, preciso las facultades oficiosas del Juez Civil ejercerse de manera armónica con los principios que gobiernan la actividad judicial, es decir, como herramienta para garantizar la igualdad de las partes, la lealtad procesal y sin afectar la imparcialidad e independencia del Juez.

Así pues, dentro de las pruebas de oficio debe realizarse con el objetivo de buscar la verdad de los hechos objeto de debate, pero sin incurrir en la ruptura de las cargas procesales de las partes y sin corregir la actividad probatoria de quien ejerce o resiste la acción.

Acorde con lo anterior, la fecha para dictar sentencia y demás actos procesales se suspenderá, se fijará audiencia para la recepción del interrogatorio de parte como prueba de oficio. Ello en virtud de los poderes de dirección, ordenación e instrucción que le asiste a la suscrita Juez, máxime cuando el término previsto en el artículo 121 del CGP., lejos está de vencerse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR de oficio Interrogatorio de Parte, a las señoras YOLANDA SALAZAR RENTERIA, AIDA FORY y ADELINA COSME DORY (Con residencia en el país de Venezuela), el cual será evacuado en audiencia virtual, que se fija para el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, a las diez de la mañana (10:00 am), advirtiendo de las sanciones previstas en la ley, en caso de no comparecer sin que se presente causa justificada de ello en los términos previstos en la ley. En esta misma audiencia virtual se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881583ba5a642336cb288dc98c6703d5bcb9d062ff62cc5c515469fdc86db10**
Documento generado en 22/06/2023 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica